



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de BOLIVAR TRUJILLO CC.#4.942.167 contra GILBERTO LUIS CASTILLO ANDRADE CC.#4.925.892 y JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO CC.#26.542.010. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00566-00.

Teniendo en cuenta la petición del apoderado demandante, se

R E S U E L V E

1º. ORDENAR el emplazamiento de los demandados GILBERTO LUIS CASTILLO ANDRADE y JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

2º. NEGAR el requerimiento al Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, por cuanto ya existe respuesta de la medida cautelar decretada y se remitió al apoderado para que adelante el trámite de cancelación de los derechos respectivos.

3º. REQUERIR al TESORERO-PAGADOR del MUNICIPIO DE NEIVA, para en el término de la distancia manifieste los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a la solicitud de embargo de salarios devengados por la parte demandada GILBERTO LUIS CASTILLO ANDRADE, comunicada mediante oficio #2424 del 21 de Octubre 2020 al email impuestos@alcaldianeiva.gov.co y alcaldia@alcaldianeiva.gov.co enviado el Mar 27/10/2020 8:07 AM.

Se le debe advertir que debe proceder conforme al numeral 9 y parágrafo 2º. del Art. 593 del Código General del Proceso, caso contrario se dará aplicabilidad a la norma antes citada, designando secuestre para que adelante el respectivo cobro judicial.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ